



## RESOLUCIÓN ADM No. 564-2022

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones; ejercer actos administrativos; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que, en concordancia, el artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su numeral 7, que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, la República de Panamá adoptó las Enmiendas de Manila 2010, efectuadas al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto



Resolución ADM No. 564-2022 de 6 de diciembre de 2022

Pág. No. 2

desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020 y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado, y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 070-2021 de 7 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionarán las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de gente de mar, y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), de la Dirección General de la Gente de Mar, y aprobó el uso del Token Digital para el acceso al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), de la Dirección General de la Gente de Mar, instalada a un Centro de Proceso de Datos (CDP) de la Autoridad Marítima Panamá.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar, que la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de navegación marítima, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; que la formación se administra, supervisa y vigila; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, comprendiendo que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que para la Autoridad Marítima de Panamá es importante la política institucional orientada a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios, la competitividad de la gente de mar, del registro de buques de la República de Panamá y el desarrollo de la industria marítima mundial, por medio del control interno y la mejora en los procesos de fiscalización de las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales y jurídicas como tramitadoras de servicios de documentación de gente de mar, así como la adopción de nuevas tecnologías tendientes a la optimización en la expedición de documentación técnica de la gente de mar.

Que mediante la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el reglamento que regula el procedimiento para gestionar las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de gente de mar y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés) de la Dirección General de la Gente de Mar, a quienes se les delegue esta actividad en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.





Resolución ADM No. 564-2022 de 6 de diciembre de 2022

Pág. No. 3

Que siguiendo el principio de mejora continua, es imperativo para esta Administración Marítima, realizar el análisis constante de las normas y regulaciones aprobadas e implementadas, con el fin de verificar su efectividad, por ello se hace necesario actualizar la normativa vigente y aplicable en lo relativo al procedimiento de autorización de los tramitadores de servicios de documentación de gente de mar, por lo que corresponde modificar la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021, de manera tal, que se pueda continuar cumpliendo con los estándares internacionales, y mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la representación legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el cual señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

#### RESUELVE:


##### PRIMERO:

**ADICIONAR** un párrafo segundo al artículo **DÉCIMO NOVENO** de la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021, para que quede así:

**DÉCIMO NOVENO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la actividad de los tramitadores de la documentación de la gente de mar se administre, supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

La persona natural o jurídica, autorizada como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar, deberá suministrar a la Dirección General de la Gente de Mar, al momento de presentar la solicitud de los trámites de documentación técnica de la gente de mar, la información de los actos de debida diligencia en la verificación de los datos y documentos de los solicitantes a quienes les tramiten documentación técnica de la gente de mar, así como facilitar la información del domicilio y correos electrónicos de contacto de estos, a fin que la Autoridad Marítima de Panamá pueda comunicarles de alguna posible acción que pueda iniciarse, por incumplimiento a las normas vigentes en materia del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, con sus reformas y reglamentos, y la presente resolución.





Resolución ADM No. 564-2022 de 6 de diciembre de 2022

Pág. No. 4

**SEGUNDO:**

**SE ADICIONA** un artículo nuevo a la Resolución ADM No.252-2021 de 18 de noviembre de 2021, que será el artículo **VIGÉSIMO PRIMERO**, cuyo texto será el siguiente:

**VIGÉSIMO PRIMERO: ESTABLECER** que el Reglamento que regula el procedimiento para gestionar las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente mar de la Dirección General de la Gente de Mar, no impedirá que la gente de mar tramite personalmente su propia documentación técnica. Para estos efectos, la Dirección General de la Gente de Mar facilitará un formulario de trámite personal, el cual debe ser completado por la persona solicitante, como constancia de dicho trámite.

En caso de que la gente de mar no pueda realizar personalmente la solicitud de los trámites de documentación técnica, únicamente y de manera excepcional, podrá designar o autorizar a una persona natural, para que realice los trámites en su nombre, y dicha designación debe constar mediante nota de autorización, acompañada de copia de cédula de ambas partes.

Las personas jurídicas que no estén autorizadas como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente de mar de la Dirección General de la Gente de Mar, no pueden gestionar las solicitudes de trámite de documentación técnica detalladas en el párrafo anterior.

La persona natural que sea autorizada por un solicitante, para gestionar la solicitud de los trámites de documentación técnica de la gente de mar, únicamente podrá presentar trámites para un máximo de tres (3) de personas naturales en un periodo de un (1) año, considerando que si presenta trámites para una persona adicional a las tres (3) anteriores que se les permitió en el año, los trámites adicionales de esta persona no serán aceptados ni procesados por parte de la Dirección General de la Gente de Mar, durante el periodo de un año.

Si la persona natural que haya sido autorizada por un solicitante, aspira a continuar efectuando trámites a más de tres (3) personas naturales en un periodo de un (1) año, deberá presentar la solicitud correspondiente para ser autorizado como tramitador de servicios de documentación técnica de la gente mar de la Dirección General de la Gente de Mar, y cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021 y la presente resolución, además de cumplir con el pago de las tarifas establecidas en la normativa que regula la materia, y según corresponda.





Resolución ADM No. 564-2022 de 6 de diciembre de 2022

Pág. No. 5

**TERCERO:**

Los actuales artículos VIGÉSIMO PRIMERO y VIGÉSIMO SEGUNDO, de la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021, pasarán a ser VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO, respectivamente.

**CUARTO:**

**MANTENER** en todas sus partes, los demás artículos de la Resolución ADM No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021.

**QUINTO:**

Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.

Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 070-2021 de 7 de octubre de 2021.

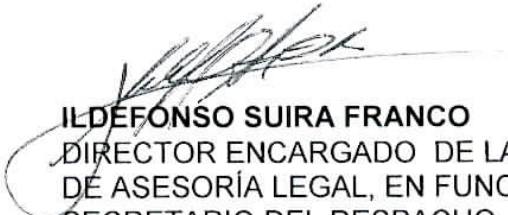
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

Resolución No. 252-2021 de 18 de noviembre de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ILDEFONSO SUIRA FRANCO**  
DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA  
DE ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/ISF/icm





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL.

PANAMÁ, 22 de diciembre de 2022

  
Secretaría General